



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1769

28 de Junio de 2017

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400268382 del 16 de Diciembre de 2016, la Persona Natural **IDINAEEL BARRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.918.814 de La Argentina- Huila, actuando como propietario del predio La Molina identificado con número de matrícula 206-61915, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Fuente, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA MOLINA**, ubicado en la vereda Paraíso Charguayaco, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio La Molina, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 008 del 15 de Febrero de 2017, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL SILENCIO**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 20173400118782 del 5 de Junio de 2017, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 471 del 2 de Junio de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 31 de Mayo de 2017, se procedió a realizar visita al predio denominado La Molina de propiedad del señor Idinael Barrera González, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LA MOLINA**".

El predio La Molina está ubicado sobre el costado derecho de la vía que comunica al casco urbano del municipio de Pitalito con la vereda Paraíso Charguayaco y 150 metros antes de la escuela esta la entrada al predio.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16



Predio La Molina coordenadas E780080- N68973, vereda Paraíso Charguayaco – municipio de Pitalito de propiedad del señor Idinael Barrera.

Paso seguido se realiza el recorrido hacia el sitio de captación la cual esta localizada en el predio denominado Quebrada La Fuente, dentro del predio La Molina. La fuente hídrica se origina en la parte alta de la propiedad y su captación está ubicada en la parte baja de la ladera en donde se ha realizado un reservorio con el propósito de captar el agua que brota hacia la superficie del suelo.



Bosque predio La Molina

El predio La Molina tiene una extensión cercana a las 12 hectáreas de las cuales 6 has están cultivadas con café en asocio con pancoger, 3 has en pastos y 3 has en reserva forestal. La topografía está dada principalmente por suelos con pendientes altas y rocosos, la parte alta de la ladera presenta una zona boscosa en buen estado de conservación y en la parte baja se observan guaduales como protección de la fuente natural.

El agua de la Quebrada denominada La Fuente presenta buenas condiciones organolépticas, ya que no recepciona ningún tipo de vertimientos. Las aguas de la

389
1078

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Quebrada La fuente, objeto de la presente concesión, alimenta las aguas de la fuente hídrica Quebrada La Charguayaca, la cual a su vez afluente del río Guarapas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

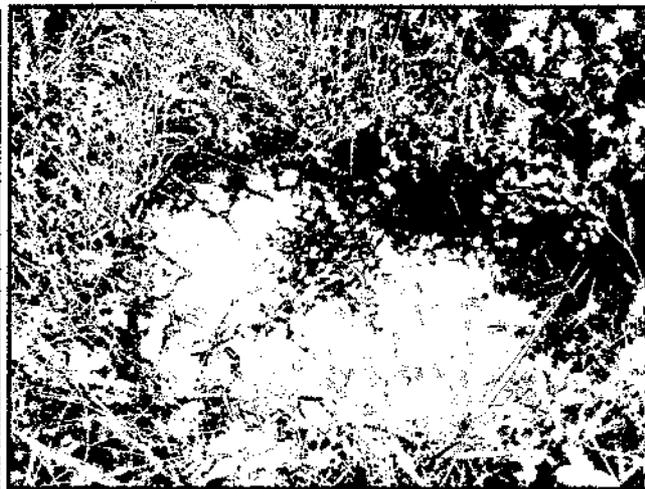
3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que discurre por el predio La Molina, en las coordenadas E779925- N688852 a 1323 msnm.



Reservorio predio La Molina



Captación predio La Molina

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica, abrevar ganado y del beneficio del café dentro del proyecto "ACEDUCTO PREDIO LA MOLINA", ubicado en la vereda Paraíso Charguayaco en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor Idinael Barrera González.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece el predio La Molina funciona por gravedad, la captación se realiza mediante la inserción de una manguera de 1" de diámetro que conduce el agua por gravedad para la actividad doméstica y para abrevar ganado. De la misma fuente hídrica, mediante manguera de 1 ½" se capta agua para la actividad de beneficio de café.

Respecto de la captación del agua para proveer los abrevaderos de ganado, existe una derivación de la línea de 1" que conduce el agua para el uso doméstico, de tal manera que diariamente se llena un tanque y se usa totalmente ese volumen pues cada tanque

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

tiene un volumen de 1 m³.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad doméstica y del beneficio del café del predio La Molina de propiedad del señor Idinael Barrera González el cual tiene una extensión de 12 has, de las cuales 6 has están sembradas en café.

1 Kg de café pergamino seco requiere 20 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos

1 ha en promedio produce 20 cargas

Para beneficiar 6 has de café se requiere:

120 Cargas x 125 Kilos= 15.00 Kilos

20 Litros X 15.000 Kilos= 300. 000 Litros de agua

Es pertinente indicar que el beneficio del café se realiza en 4 meses, con el propósito de hallar el caudal necesario para el uso industrial.

300 000 Litros en 120 días, es pertinente expresar este caudal en Litros por segundo, teniendo en cuenta que en promedio se benefician 4 horas en un día.

120 días X 4 horas/ día X 3600 sg/ 1h = 1.728.000 sg

De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio de café necesario es de

300 000 / 1.728.000 sg= 0.17 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	40	Habitantes	200lts/hab/dia	0.093
Beneficio de café	6	Hectáreas	20 Litros/ Kg Café pergamino seco	0.17
Pecuario	4	Tanques	1 m ³ / día	0.011
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.27

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 0.20 lts/ seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.037 lts/ seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO PECUARIO= 0.011 lts/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada La Fuente", ubicada en predios del señor Idinael Barrera González, Vereda Paraíso Charguayaco en jurisdicción del municipio de Pitalito, de donde se proyecta la derivación para el abasto del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA MOLINA"; se aforo la fuente Quebrada La Fuente, aguas arriba de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.6 LPS en época de lluvias intermitentes. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 20% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 0.48 litros por segundo.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Fuente hídrica Quebrada La Fuente", el caudal a otorgar es de 0.27 lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA MOLINA". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Fuente es de 0.27 lps; el aforo realizado arrojó 0.6 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 20%, de acuerdo a información suministrada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0.48 lps, es decir que el remanente es de 0.21 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Natural **IDINAEEL BARRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.918.814 de La Argentina- Huila, actuando como propietario del predio La Molina identificado con número de matrícula 206-61915, de la fuente hídrica Quebrada La Fuente, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA MOLINA**, ubicado en la vereda Paraíso Charguayaco, jurisdicción del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.27 lps de la fuente hídrica Quebrada La Fuente para uso doméstico, pecuarios y del beneficio del café cuya captación se realizara en las coordenadas E779925- N688852 a 1323 msnm, vereda Paraíso Charguayaco en jurisdicción del municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales, para lo cual esta Autoridad Ambiental le otorga un plazo máximo de 90 días calendario. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

22
401
1010

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

PARAGRAFO: Si al cabo de 1 año (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **IDINAEEL BARRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.918.814 de La Argentina- Huila, en calidad de propietario del predio La Molina identificado con número de matrícula 206-61915 o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDEIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 256/ 2016

Proyector: Lorena CR

Reviso Jurídico: 